



MEMORANDUM

6-6-39-235-2018

San Salvador, 26 de Octubre de 2018

DEPARTAMENTO DE PENSIONES

PARA: Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información INPEP

DE: Ing. Alba Marisol Orellana de Domínguez
Jefe Departamento de Pensiones

Vo.Bo. Lic. Edgar Francisco Peñate Beltrán
Subgerente de Prestaciones

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información N° 075-2018



En atención a Solicitud de Información N° 075-2018 de fecha 17 de Octubre de 2018, informo:

Que el cálculo de pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia (beneficiarios) se efectúa de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, normativa previsional vigente a la fecha.

Para las pensiones por vejez, el Art. 201 de esta Ley, establece que se calcularán *de la misma forma en que se establece la pensión de invalidez total* en el inciso primero del artículo 197, que citado a literalidad dispone lo siguiente:

“La pensión mensual por invalidez total se determinará como un porcentaje del salario básico regulador en función del tiempo de servicio cotizado, otorgándose el treinta y cinco por ciento del mismo por los primeros diez años cotizados e incrementándose en uno por ciento por cada año de cotizaciones adicionales hasta un techo de cincuenta y cinco por ciento del salario básico regulador, siempre que la pensión resultante no supere un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América”.

Variables a considerar en el otorgamiento de pensión por vejez:

- Edad cumplida y tiempo de servicio al 5 de octubre de 2017.
- Porcentaje de pensión
- Salario Básico Regulador

RECIBIDO POR UAIP	
FECHA	26/10/18
HORA	15:49
NOMBRE	Juan Moran
INPEP	

Forma de cálculo de pensión por vejez:

PENSION = Salario Básico Regulador (SBR) x Porcentaje de pensión

En el caso de las pensiones por invalidez, éstas pueden ser de dos tipos: *invalidez total* (que se calcula según lo relacionado en el párrafo anterior -Art. 197 inciso primero-) e *invalidez parcial*, la cual se calculará sumando al veinte por ciento del salario básico regulador por los primeros tres años, el cero punto sesenta por ciento del mismo por cada año de cotizaciones adicional (inciso segundo Art. 197).

Aspectos a considerar para tramitar pensión por invalidez:

- La determinación del derecho a una pensión de invalidez, estará a cargo de una Comisión Calificadora de Invalidez nombrada por la Superintendencia Adjunta de Pensiones, para determinar el origen de la enfermedad o del accidente, común o profesional, y calificar el grado de la invalidez.

Referente a las pensiones por sobrevivencia, su cálculo corresponde a un monto igual al 50% de la pensión que percibía el causante o que habría tenido derecho a recibir por vejez a la fecha de su fallecimiento para el caso de las **viudas o viudos, o convivientes**. (Art. 205)

Forma de cálculo de pensión por viudez y orfandad:

PENSION = monto del causante x 50 %

PENSION POR ORFANDAD = monto del causante x 25 %

Las pensiones de orfandad (sobrevivencia) de cada hijo, ascenderán al 25% de la pensión que percibía el causante o de la que éste hubiere tenido derecho a recibir por vejez. Si la orfandad es de padre y madre, dicha pensión se elevará al 40%. (Art. 206). La pensión por orfandad aplica para los hijos hasta la edad de 18 años o hasta los 24 años si realizan estudios de enseñanza básica, media, técnica o superior; o de cualquier edad si son discapacitados según Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. En aquellos casos en que sea aplicable la Ley INPEP, el rango de edad para los hijos es de 18 años hasta los 21 años si realizaren estudios.

Si *procediere* el derecho a pensión de ascendiente (es decir, en defecto de cónyuge e hijos sobrevivientes), el padre y la madre recibirán cada uno el equivalente al 30% de la pensión que percibía o habría tenido derecho el causante a la fecha de su fallecimiento. Si sólo existiere uno de ellos, corresponderá al 40% (Art.208). Todo lo anterior, si fueren mayores de 60 años de edad el padre y mayor de 55, la madre, al momento de ocurrir la muerte del afiliado. En caso de ser discapacitados, no se exigirán las edades antes mencionadas.

Todos lo artículos antes referidos corresponden a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Para realizar el trámite de prestación que a derecho corresponda a un afiliado, en INPEP se deben realizar los siguientes pasos:

1. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: este trámite se realiza en el Módulo 6, Departamento de Pensiones.

2. ASIGNACIÓN DE CITA PARA HISTORIAL LABORAL: Posteriormente a realizar la actualización de estos datos, se le programará cita para la Unidad de Historial Laboral ISSS-INPEP ubicada en el Módulo 7 de las instalaciones centrales de INPEP, a efecto de iniciar la reconstrucción del tiempo de servicio que servirá de base para el cálculo de su prestación.

3. RECONSTRUCCION DE SU HISTORIAL LABORAL (TIEMPO DE SERVICIO): al asistir a su cita programada en la Unidad de Historial Laboral-Módulo 7-oficinas centrales INPEP..

4. INGRESO DE SOLICITUD DE PRESTACION: que se realiza en el Módulo 6, Departamento de Pensiones.

5. APROBACION DE PRESTACION.

6. NOTIFICACION: se realiza en el Módulo 6, Departamento de Pensiones.

